

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **052**

Fecha Estado: 31/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615310300220140020900</b>	Ordinario	MARTHA CECILIA VALENCIA VALENCIA	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto resuelve solicitud ordena levantamiento medida. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	30/03/2022		
<b>05615310300220150027600</b>	Ordinario	GLADIS DEL SOCORRO HINCAPIE GOMEZ	JUANA MARIA ELEJALDE ECHEVERRI	Auto termina proceso por desistimiento Tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	30/03/2022		
<b>05615310300220170019900</b>	Divisorios	VILLA INVERSIONES Y CIA S.C.A	PROMOTORA CARMEL S.A.S.	Auto resuelve solicitud Corrige providencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	30/03/2022		
<b>05615310300220180015500</b>	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto que niega lo solicitado dar acceso a expediente- El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	30/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190012600	Ejecutivo Conexo	JESUS ALBERTO CIFUENTES FLORES	WILMAR ERNEY SOTO GARCIA	Auto termina proceso por desistimiento Tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	30/03/2022		
05615310300220190028600	Ejecutivo Singular	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A.	Auto termina proceso por transacción El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	30/03/2022		
05615310300220210001400	Ejecutivo Singular	FUNDACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO	COOMEVA	Auto que acepta renuncia poder El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	30/03/2022		
05615310300220210006300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FRANCISCO GERARDO HINCAPIE GOMEZ	Auto resuelve solicitud Niega solicitud. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	30/03/2022		
05615310300220220001800	Deslinde y Amojonamiento	NATALIA ANDREA LONDOÑO SUAREZ	SILVIA ELENA MONTOYA BORRAS	Auto reconoce personería Tiene notificados por conducta concluyente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	30/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OSCAR EDUARDO DEDIEGOS CASTRO  
SECRETARIO (A)



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00209 00
Asunto	Ordena levantamiento de medida cautelar (inscripción de demanda)

Se accede al levantamiento de medida cautelar solicitada por la parte demandante por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del C.G.P. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. **018-113637 de la O.R.I.P. de Marinilla, Antioquia**, y que fuera comunicada mediante Oficio 1323 del 18 de septiembre de 2014.

Para efectos de registro, se hace constar que el levantamiento se decreta dentro del proceso ORDINARIO (PERTENENCIA) con el radicado de la referencia, trámite de MARTHA CECILIA VALENCIA (C.C. 21.625.635), MARTHA CECILIA MUÑOZ VALENCIA (C.C. 43.711.579) y ELENA ESTHER MUÑOZ VALENCIA (C.C. 43.467.168) contra ANA RITA MUÑOZ DE LÓPEZ (C.C. 21.621.301).

Comuníquese a la O.R.I.P. de Marinilla, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se requiere al interesado para que esté atento al pago de los derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realicen las oficinas respectivas, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional, y aquellos simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se requiere al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., para que verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto de la entidad o persona destinataria de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ddfacc2484e61698b7f41d3b289f48f708082a6715f752dfd3b3317121fb124**

Documento generado en 30/03/2022 09:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2015 00276 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito y levanta medidas cautelares

Revisado el expediente, se observa que el presente trámite ha permanecido inactivo por más de un (1) año, esto es, la última actuación se produjo el día 29 de mayo de 2019, fecha en que se notificó por estados providencia mediante la cual se designó curador ad litem (el expediente físico no se encuentra escaneado).

Tampoco se aprecia que se hubiese solicitado algún impulso desde la fecha indicada.

Siendo así, resulta del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, del C.G.P. y dar por terminado el presente trámite por desistimiento tácito y decretando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el juzgado

### RESUELVE

**Primero.** Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

**Segundo.** Se decreta el levantamiento de la inscripción de la demanda decretada sobre el bien con folio de matrícula inmobiliaria 020-19303 de la O.R.I.P. de Rionegro y que fuera comunicada a dicha oficina mediante Oficio No. 121 del 26 de enero de 2016. Se hace constar que la medida se decretó en el trámite del radicado de la referencia, proceso ORDINARIO (PERTENENCIA) de GLADYS DEL SOCORRO HINCAPIE GÓMEZ (C.C. 24.806.627) contra JUAN BERNARDO GUTIERREZ ELEJALDE y otros (no se aportaron números de cédula).

Comuníquese lo anterior a dicha oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, mediante la remisión de la presente providencia y con copia la parte interesada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar, pero previa solicitud del interesado.

Se requiere al interesado para que esté atento al pago de los derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realicen las oficinas respectivas, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional, y aquellos simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se requiere al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., para que verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto de la entidad o persona destinataria de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7769d5943d8118c74bfd430e6935e2f1126794876d949da4361fc75a2a5ce0**

Documento generado en 30/03/2022 09:08:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00199 00
Asunto	Corrige providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., y el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, se corrige la sentencia del 28 de agosto de 2019, proferida dentro del trámite de la referencia, en el sentido de señalar que el nombre e identificación de los adjudicatarios es el siguiente:

1. VILLA DE INVERSIONES Y CIA S.C.A., NIT. 890.905.663-7.
2. RICARDO DAVID VALENCIA CORDOBA, C.C. 71.786.613.
3. DIANA MARIA VALENCIA CORDOBA, C.C. 43.874.922.
4. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CORDOBA, C.C. 43.742.826.
5. JUAN FERNANDO LÓPEZ MUNERA, C.C. 8.062.683.
6. LUIS FERNANDO MUNERA RIOS, C.C. 8.302.639.
7. DIEGO FERNANDO JARAMILLO MONTOYA, C.C. 19.467.323.
8. PROMOTORA CREMEL S.A.S., NIT. 900.183.161-7.

La presente providencia correctiva hace parte de la sentencia proferida el 28 de agosto de 2019 dentro del trámite del radicado de la referencia.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b4a0a99102cc40a0bdeeb85d11b98092dfe97efc72ce653e58af308ba5e7d7**

Documento generado en 30/03/2022 09:08:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, treinta de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00155 00
Asunto	No accede a dar acceso a expediente

No se accede a dar acceso al expediente electrónico ni a remitir los documentos solicitados por el señor MAICOL JOSE GUETTE RAMIREZ (archivo 046), ya que, si bien está acreditado en el expediente que el citado labora al servicio de EPM, no acreditó su calidad de abogado.

Solo se dará acceso al expediente a las personas señaladas en el artículo 123 del Código General del Proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0147dba3903721a58c8b7cc0a7b374b5d793481a6e8f281fb9aa114815f52750**

Documento generado en 30/03/2022 09:08:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00126 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Revisado el expediente, se observa que el presente trámite ha permanecido inactivo por más de un (1) año, esto es, la última actuación se produjo el día 13 de noviembre de 2019, fecha en la que se allegó respuesta negativa a una solicitud de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en proceso del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO bajo el radicado 2016-00312 (el expediente físico no se encuentra escaneado).

Tampoco se aprecia que se hubiese solicitado algún impulso desde la fecha indicada.

Siendo así, resulta del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, del C.G.P. y dar por terminado el presente trámite por desistimiento tácito y decretar el levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anterior, el juzgado

### RESUELVE

**Primero.** Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

**Segundo.** Se decreta el levantamiento del embargo sobre los dineros que el demandado WILMAR ERNEY SOTO GARCIA pueda tener en la cuenta de ahorros 10092754243 de BANCOLOMBIA S.A.

Comuníquese lo anterior a dicho banco en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, mediante la remisión de la

presente providencia y con copia la parte interesada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar, pero previa solicitud del interesado.

**Tercero.** No se ordena el levantamiento de ninguna otra medida cautelar por cuanto no costa en el expediente que ninguna otra se hubiere practicado, sin perjuicio de que la parte interesada pueda solicitar el levantamiento pertinente, de ser el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7992ad6b02303be7e29875aca56980f0d2e3e4722b0f159ebeda120a10730dab**

Documento generado en 30/03/2022 09:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, treinta de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00286 00
Asunto	Termina proceso por transacción

La solicitud de terminación del trámite por transacción presentada por ambas partes resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.P.G.

Por lo anterior, el juzgado

**RESUELVE**

**Primero.** Terminar el presente proceso por transacción.

**Segundo.** Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas mediante auto del 15 de noviembre de 2019 (embargo de cuentas bancarias). Sin embargo, la orden concreta solo se emitirá a solicitud de parte interesada por cuanto, a la fecha, no obra constancia de que ninguna de esas medidas se hubiera perfeccionado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8a9562b6c869480fed8c4e3cbcd30dc1639010a6a6094c6e3f8184459e4519**

Documento generado en 30/03/2022 09:08:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00014 00
Asunto	Acepta renuncia al poder

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada de la demandada COOMEVA EPS, abogada MELISSA MONTAÑO GIRALDO.

Se requiere a COOMEVA EPS para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., otorgue nuevo poder (a) en los términos del artículo 74, inciso 2, del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En este último caso se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20Decreto%20806%20de%202020%20seq%C3%BAAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20Decreto%20806%20de%202020%20seq%C3%BAAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2)

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511ff7a60061e698b2015c5dd9c717475187cf114aa8cd10b4463c26a460fdb**  
Documento generado en 30/03/2022 09:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00063 00
Asunto	Acepta renuncia al poder

No se accede a comisionar para la diligencia de secuestro del vehículo de placa TOP 044 de la Secretaría de Transporte y Tránsito de Rionegro, Antioquia (archivo 041), teniendo en cuenta que aún no se ha acreditado el embargo del mismo.

De otro lado, se requiere a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Rionegro, Antioquia, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 13 de abril 2021, a saber:

*“Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que el demandado FRANCISCO GERARDO HINCAPIÉ GÓMEZ detente sobre los vehículos automotores de placas SME 276 y TOP044 matriculados en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Guarne y Rionegro, Antioquia, respectivamente.*

*A efectos de proceder con el registro del embargo, se hace constar que las medidas se decretan dentro de proceso EJECUTIVO SINGULAR del radicado de la referencia, donde es demandante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA (Nit. 890.981.395-1) y demandado el señor FRANCISCO GERARDO HINCAPIÉ GÓMEZ (C.C. 70.756.693)  
“(…)”*

Es de anotar que la medida fue comunicada a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Rionegro, Antioquia, el 14 de abril de 2021 (archivo 0008).

Comuníquense inmediatamente la presente decisión a la entidad destinataria de la misma, con copia a la parte demandante para su control y seguimiento, en los términos de los artículos 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020; 111, inciso 2, del C.G.P.; y 588 del C.G.P

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato**

**PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,  
a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b3be3395a62ae63a6d7a7e12a7b7cc1f709936b73d2f46af496bd206d09f84**

Documento generado en 30/03/2022 09:08:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, treinta de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00018 00
Asunto	Reconoce personería, tiene por notificadas por conducta concluyente a demandadas, deja constancia que quienes fungen como demandadas se encuentran notificadas, ordena dar traslado recurso y requiere a secretaría

En atención a lo expuesto en los archivos 016 y 019, del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo de las demandadas, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería al abogado MARTÍN GIOVANI ORREGO MOSCOSO para representar a las demandadas, señoras SILVIA HELENA MONTOYA BORRAS y HORTENSIA BORRAS DE MONTOYA, en los términos del poder conferido.

Por secretaría suminístrese acceso al expediente electrónico.

En consecuencia, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de dichas demandadas en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen notificadas por conducta concluyente a las señoras SILVIA HELENA MONTOYA BORRAS y HORTENSIA BORRAS DE MONTOYA, de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Por lo anterior, las demandadas en el presente trámite ya se encuentran notificadas, por lo que, cumplidos los términos pertinentes, se requiere a secretaría para que proceda a dar traslado del recurso de reposición interpuesto.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace46c4e5414bfc900f3e859bcea274c801d8984a38b7448a8665cfed85a2510**

Documento generado en 30/03/2022 09:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>